



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-1047**

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Gustavo Romero Callejas, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 30 y se adiciona el Capítulo V Bis y el artículo 325 Bis al Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.



Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario

28 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS Y EL ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS A RAZÓN DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

65 El que suscribe, Gustavo Callejas Romero, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 6o., fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 30 fracción II, 149 ter fracción IV y capítulo V bis por motivo de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO:** Que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación son preceptos básicos y las normas internacionales sitúan garantía de dichos derechos aplicables a todos los seres humanos independiente de su orientación sexual, raza, religión u otra condición. En el preámbulo en el que un Estado de derecho tiene como objetivo crear condiciones de respeto y justicia, se considera preciso contribuir al fortalecimiento del mismo, con un marco jurídico idóneo a la pluralidad de realidades que coexisten en un Estado.

“Los órganos de las Naciones Unidas han confirmado que la orientación sexual y la identidad de género figuran entre los motivos de discriminación que se prohíben. Eso significa que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexual o transgénero (LGBT), como lo es también por motivo del color de la piel, la raza, el sexo, la religión o cualquier otra condición. Esa posición ha sido confirmada reiteradamente en las decisiones y orientaciones generales emitidas por distintos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos

*Francia*

del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.”

**SEGUNDO:** Que, La Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha atestiguado una amplia gama de violaciones de los derechos humanos, cometidas contra personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género, por ejemplo:

I. Agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos;

II. Leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las personas LGBTTIQ, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación;

III. Restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad, restringir la propagación de “propaganda” LGBTTIQ;

IV. Trato discriminatorio, que puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales. Sin leyes nacionales que prohíban la discriminación por terceras partes por motivos de orientación sexual e identidad de género, ese trato discriminatorio sigue rampante, lo que deja a los afectados con escasas posibilidades de obtener reparación. En ese contexto, la ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio.

Pese al logro de algunos avances en materia de leyes para la no discriminación y violencia a personas con diferente orientación sexual, aún hay rezagos en diversos ámbitos, que sin duda deben ser atendidos con prontitud para la protección de la integridad de las personas que conforman la comunidad LGBTTIQ.

**TERCERO:** Que, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México en el periodo de 1995-2006, ocupaba el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia, de igual manera la Comisión ha documentado y recopilado información acerca de violaciones a los derechos humanos a personas de la comunidad LGBTTIQ, contenida en 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Lo que evidencia que en México existe discriminación y violencia a razón de la orientación sexual de las personas, por lo que no atender dicho problema sería un agravio para el desarrollo de las personas que forman parte de dicha comunidad, y significaría un retroceso en el progreso de México.

Lastimosamente existe desigualdad y exclusión que conlleva a actos de violencia y discriminación a diversos colectivos, por ello debe existir prontitud de acuerdos, así como armonización de los instrumentos internacionales con las leyes federales y estatales para contrarrestar la problemática.

“Según el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México de la ONU, la población LGBTTIQ ha incrementado en México su visibilidad, y enfrenta serias violaciones a sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en donde la intolerancia se presenta como un estigma. Existe legislación en el ámbito local que penaliza la homosexualidad indirectamente, a través de figuras tales como: faltas a la moral, atentados al pudor o exhibiciones obscenas, que dan pie a ciertos abusos por parte de algunos miembros de cuerpos de seguridad, lo que permite observar que dicha costumbre se encuentra muy arraigada en la cultura de la sociedad.”

**CUARTO:** Que, en países como Uruguay, Argentina y España han logrado adecuaciones en su marco jurídico que penalizan la discriminación y violencia hacia las personas con diferente orientación sexual, lo cual ayuda a mitigar los abusos hacia este colectivo.

En primera instancia en Uruguay la Ley N° 16.048, en su artículo 149-ter, establece lo siguiente:

“El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.”

En el caso de España plantea en su Ley Orgánica, en sus artículos 57° y 140°, lo subsecuente:

“ Los jueces o tribunales, en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e **indemnidad sexuales**, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la imposición de una o varias de las prohibiciones contempladas en el artículo 48, por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave, o de cinco si fuera menos grave. Y 140° el cual prevé la imposición de una pena de prisión permanente revisable para los asesinatos especialmente graves, que son ahora definidos en el artículo 140 del Código Penal: asesinato de menores de dieciséis años o de personas especialmente vulnerables; **asesinatos subsiguientes a un delito contra la libertad sexual**; asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal; y asesinatos reiterados o cometidos en serie.”

Por su parte Argentina en el Código Penal de la Nación de Argentina en la Ley 11.179, en el Artículo 80., en el párrafo 4, dispone:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

4.- Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a **la orientación sexual**, identidad de género o su expresión.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo órgano jurisdiccional de protección en la materia dentro de nuestro hemisferio, se ha pronunciado en dos casos sobre la necesidad de protección de la orientación sexual y la preferencia de género. En este sentido es importante subrayar que la identidad sexual, la orientación

sexual y la preferencia de género están reguladas en diversos instrumentos jurídicos, entre estos el Pacto de San José, del cual México es parte.

**QUINTO:** Que, existen diversos espacios de lucha que buscan un cambio social en el mundo, organizaciones como TRANSVIDA en Costa Rica, REDMMUTRANS en Guatemala, ESMULES en San Salvador, FALGBT en Ciudad de Rosario, son defensoras y defensores de los derechos LGBTTIQ, y han conducido el movimiento hacia la rectificación de los estados por los agravios hacia dicha comunidad, superando grandes desafíos.

“Dichas organizaciones muchas veces ponen en peligro su propia seguridad personal por denunciar abusos contra los derechos humanos de la población LGBTTIQ. Desde que se introdujo el concepto de Orgullo y se instauraron días internacionales de reconocimiento, como el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (también conocido como IDAHOT), la población LGBTTIQ está forjando alianzas y promoviendo en todo el mundo el sentimiento de orgullo por ser como es. Los esfuerzos colectivos de las organizaciones activistas de todo el mundo han dado frutos reales”.

**SEXTO:** Que, el no contar con un marco jurídico adecuado, propicia casos de impunidad, lo cual deja indefensas a las personas que sufren discriminación y violencia a razón de su orientación sexual.

“En el contexto social de discriminación e intolerancia hacia las diversidades sexuales y de género que no ha cambiado en el país en los últimos años. De acuerdo con una encuesta del Conapred y la CNDH, 6 de cada 10 personas LGBT+ encuestadas sufrió discriminación durante el último año. Y más de la mitad, 53 por ciento, reporta haber sufrido expresiones de odio, agresiones físicas y acoso. Además, casi una tercera parte, 30 por ciento, sufrió tratos arbitrarios y discriminatorios por parte de la policía debido a su orientación sexual o identidad y expresión de género.

**SÉPTIMO:** Que se consideran como crímenes de odio aquellos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima, que la

identifican como perteneciente a un grupo social específico (ODIHR/ OSCE, 2005; Jacobs y Potter, 1998; Petrosino, 2004).

Los crímenes por razones de género son actos inhumanos que son perpetrados hacia un grupo de personas a causa de su orientación sexual o una preferencia de género, en el cual, su objetivo principal es privar de la vida. A nivel nacional y estatal es un gran problema que desafortunadamente ha tenido un crecimiento alarmante. Sólo después de Brasil, México es el segundo país en América Latina con más asesinatos a personas LGBT+. Al menos 76 personas de esta comunidad son asesinadas al año en nuestro país, así lo demuestra un informe de la ONG, *Letra S*. Las poblaciones más vulnerables de la comunidad LGBT+ son las personas transexuales, con 209 casos de víctimas de asesinato entre 2013 y 2017.

De acuerdo con el informe “Violencia, impunidad y prejuicios 2013-2017 Asesinatos de personas LGBT+ en México”, en lo que respecta a la orientación sexual/identidad de género de las víctimas, se encontró que son las mujeres *trans* las que reportan el mayor número de asesinatos con al menos 209 casos, lo que representa casi el 55% del total de todos los casos; seguidas de los hombres gay/homosexuales con al menos 158 casos, representando 41.5% de los casos; 3 mujeres lesbianas (0.8%); y 6 hombres bisexuales (1.6%).

En los últimos cinco años, de enero de 2013 a diciembre de 2017, al menos 381 personas de la comunidad LGBT+ fueron asesinadas en México por motivos presuntamente relacionados a la orientación sexual o a la identidad y expresión de género percibida de las víctimas. Esto significa que al menos 76 personas pertenecientes a esta comunidad son asesinadas al año en nuestro país, lo que equivale a 6 homicidios por mes.

Sin embargo, es importante mencionar que la cifra real es superior a la registrada, ya que los medios de comunicación, en los que se basa este informe, no reportan todos los casos de homicidios en contra de las personas LGBT+.

Para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

| <b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>TEXTO PROPUESTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>Artículo 30.</b> La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 30.</b> La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, <b>la orientación sexual</b>, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> |
| <b>Sin correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>CAPITULO V BIS.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Homicidio a razón de su orientación sexual.</b></p> <p><b>Artículo 325 bis. - A quien cometa el delito de homicidio a razón de su orientación sexual se le impondrán de</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p><b>Se consideran que existen razones de orientación sexual cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</b></li> <li><b>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</b></li> <li><b>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</b></li> <li><b>IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</b></li> </ul> <p><b>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</b></p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Con la presente iniciativa hacemos visible una de las tantas demandas que la comunidad LGBT+ nos exige para garantizar el pleno acceso a sus derechos, a los derechos de cualquier otro ser humano. Sepan que nuestro movimiento va acompañar su lucha y no daremos ni un paso atrás.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS Y EL ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS A RAZÓN DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL**

**Artículo único.** Se **REFORMA**, la Fracción II del Artículo 30 y se **ADICIONA** el Capítulo V Bis y el Artículo 325 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

**I.** ...

**II.** La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, **la orientación sexual**, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

**VII.** ...

...

**CAPITULO V BIS.**

**Homicidio a razón de su orientación sexual.**

**Artículo 325 bis.** - A quien cometa el delito de homicidio a razón de su orientación sexual se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se consideran que existen razones de orientación sexual cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Los estados de la federación armonizarán su marco normativo con lo establecido en la presente Ley en un plazo de un año.

**TERCERO:** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO